REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que mediante auto fechado el 10 de marzo de 2020, se corrió traslado a la solicitud de amparo de pobreza presentado por el demandante (Fol. 358 numeral 00), y se encuentra pendiente de resolver el mismo (Fol. 357 numeral 00). Pasa con un total de dos (2) archivos y una tabla índice, relacionados desde el consecutivo 00 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 16 de junio de 2021

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del Dos Mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a decidir la solicitud presentada por el señor LUIS EDUARDO URBINA URIBE, quien bajo la gravedad del juramento solicita le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, para efectos de ser asistido dentro del proceso Ordinario Laboral contra WORK TEMPORAL SERVICES LTDA. y otros, quién manifestó en su solicitud, no contar con los recursos económicos que conlleva afrontar dicho proceso.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud, observa este despacho que se ajusta a las exigencias del artículo 152 del Código General del Proceso, toda vez, que el interesado manifiesta bajo la gravedad del juramento, que carece de los recursos económicos para sufragar los costos de un abogado.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En este sentido, el Código General del Proceso en su artículo 151 dice: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Por ende y con fundamento en los principios de gratuidad e igualdad de las partes dentro del proceso, en el principio de solidaridad y el derecho fundamental de acceso a la administración de Justicia, es que este despacho habrá de conceder el beneficio solicitado y procederá a nombrarle un apoderado al peticionario, para que lo represente de ahora en adelante dentro del proceso.

El amparado gozará de los beneficios que le otorga el artículo 154 ibidem, esto es, no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Para tal efecto, se le designa a ALEXANDER DOUGLAS ACEVEDO BAUTISTA, como profesional del derecho, togado que ejerce su profesión habitualmente en la circunscripción municipal de Cúcuta, y al canal digital ci.douglas@hotmail.com, registrado en el URNA.

Al apoderado se le notificará mediante comunicación que se librará y donde se le hace saber la designación, si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere

declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El Juez regulará los honorarios de plano.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor LUIS EDUARDO URBINA URIBE, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía Nº 88.228.558 de Cúcuta, el amparo de pobreza solicitado.

El amparado gozará de los beneficios que le otorga el artículo 154 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado ALEXANDER DOUGLAS ACEVEDO BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 88.205.895 y Tarjeta Profesional Nº 236.011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor LUIS EDUARDO URBINA URIBE, para que lo represente dentro del presente Proceso Ordinario Laboral.

TERCERO: INFORMAR por la secretaría del despacho al abogado aquí designado, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco salarios mínimos mensuales.

CUARTO: COMUNICAR al peticionario que le fue concedido el amparo de pobreza, indicándole el nombre del profesional del derecho y el canal digital del mismo, para que realice la correspondiente comunicación con dicho togado.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así mismo, advertirle sobre lo consagrado en el artículo 155 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria". Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El Juez regulará los honorarios de plano.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las tres (3:00 p.m.) de la tarde, del día TRECE (13) de AGOSTO del presente año, para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento ley 712 de 2001.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto y a través de los estados electrónicos dispuestos en la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el expediente digital y en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 085

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **17 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las :800 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de entrega del título judicial **(numeral 34)**, que se colocó en conocimiento mediante auto que antecede **(numeral 33).** Pasa con un total de treinta y cinco (35) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 34. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 16 de junio de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

1.- ENTREGAR a HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, apoderado de la parte actora, el título judicial **N°451010000893731**, el cual, corresponde a las costa del presente proceso **(numerales 23 y 24)**, las cuales fueron consignadas por la demandada COLPENSIONES, y se encuentran debidamente ejecutoriadas **(numeral 31)**.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega dentro del expediente, en el estante digital y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **85**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **17 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, la demanda COLPENSIONES, solicitó aclaración al auto que aprobó la liquidación de costas (numeral 24), y con solicitud de mandamiento de pago por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 25). Pasa carpeta con un total de veintiséis (26) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 25. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de junio de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que por un error involuntario, a través de la secretaría del despacho, se liquidó el valor de las costas en primera instancia por valor diferente al señalado en audiencia fechada el día 27 de julio de 2020 (numerales 07 y 08), en la cual, verificada la audiencia realizada en el tiempo recorrido de 1:11:53 de la misma. se ordenó que el valor de las costas, era por la suma de medio salario mínimo, correspondientes al valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON CINCO CENTAVOS ($438.901,5), y no de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($877.803,oo), como lo liquidó la secretaría (numeral 22).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- ACLARAR a las partes, que las costas señaladas en audiencia fechada el 27 de julio de 2020 (numerales 07 y 08), fueron por el valor de medio salario mínimo, conforme se pudo constatar en el tiempo de recorrido de la audiencia a la hora de 1:11:53.

2. PROCEDER a través de la secretaría del despacho, a liquidarse correctamente las costas ordenadas en cada instancia, publicándolas en la página web de la rama judicial, en el link de traslados para conocimiento de las partes.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento a la solicitud de mandamiento de pago presentado por el apoderado de la parte actora (numeral 25).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **85**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 17 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor juez, la carpeta del presente proceso, en la cual, se observa la certificación del pago de costas realizado por la demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. (numeral 25), y la certificación de la existencia de dos títulos judiciales descargada por la suscrita de la página web del Banco Agrario (numeral 26). Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el 00 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 16 de junio de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo se dispone:

1.- COLOCAR en conocimiento de la parte actora, y por el término de tres (3) días la existencia de los títulos judiciales Nº 451010000883401 y 451010000895713, consignados por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por el concepto de costas dentro del presente proceso, y la certificación descargada por la secretaria del despacho, en la cual, se puede constatar el número de los títulos judiciales aquí mencionados y el valor del mismo (numerales 26). Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cumplido lo anterior, vuelva al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **85**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 17 DE**

JUNIO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que los apoderados de las partes, allegaron el contrato de transacción firmado por las partes intervinientes y la apoderada de la actora, debidamente autenticado en la Notaría Séptima de Cúcuta, el día 10 de junio del presente año (numerales 12 y 13). Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 16 de junio de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el acuerdo transaccional presentado por los apoderados de las partes, el cual, fue suscrito voluntariamente por la demandante LUZ DARY MAYORGA AYALA, la apoderada DIANA MARITZA GARCÍA MONTOYA, apoderada de la parte actora y por FREDDY ENRIQUE CONTERAS MEJIA, representante legal de la demandada CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., se accederá a lo pretendido. En consecuencia, se aprueba la transacción presentada en los términos de los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues la misma no contiene dejación de derechos laborales ciertos e indiscutibles.

Ahora, de conformidad con la última preceptiva citada, este despacho judicial se abstendrá de imponer costas, conforme lo establece el inciso cuarto del 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN el presente proceso, conforme contrato suscrito por la demandante LUZ DARY MAYORGA AYALA, la apoderada DIANA MARITZA GARCÍA MONTOYA, apoderada de la parte actora y por FREDDY ENRIQUE CONTERAS MEJIA, representante legal de la demandada CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., dentro del presente proceso. Lo anterior atendiendo lo dispuesto por los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: No condenar en costas, conforme lo establecido en el numeral cuarto del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Vencidos los términos y cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº **85**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 17 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.